

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 31 de Diciembre de 2019

NÚM. 14

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día \$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 225

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Irimbo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Lev Orgánica: La Lev Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:
- VI. **Municipio:** El Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Irimbo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Irimbo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Irimbo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuvendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020, ingresos estimados hasta por un monto de \$ 69'884,730.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán la cantidad estimada de \$2'845,161.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por los conceptos a que tiene derecho a percibir y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			C	CRI		RI		RI		RI	RI	RI.				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI	IRIMBO 2020	0
г.г	R	T	С	L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL							
1	NC	ÈΕ	ETIQUETADO									9,316,193							
11	RE	RECURSOS FISCALES										6,471,032							
11	1	0	0	0	0	0 IN	IPUES	TOS.				3,054,738							
11	1	1	0	0	0	0	lmpu	uestos	Sobre los Ingresos.		0								
11	1	1	0	1	0	0		lmpı	uesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0									
11	1	1	0	2	0	0		lmpı	uesto sobre espectáculos públicos	0									
11	1	2	0	0	0	0	lmpu	uestos	Sobre el Patrimonio.		2,178,983								
11	1	2	0	1	0	0		lmpı	uesto predial.		2,178,983								
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	1,517,400									
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	661,583									
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0									
11	1	2	0	2	0	0		lmpı	uesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0									
11	1	3	0	0	0	0	lmpu	uesto	Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		197,357								
11	1	3	0	3	0	0		lmpı	uesto sobre adquisición de inmuebles	197,357									
11	1	7	0	0	0	0	Acce	esorio	s de Impuestos.		297,977								
11	1	7	0	2	0	0		Reca	argos de impuestos municipales	105,551									
11	1	7	0	4	0	0		Multa	as y/o sanciones de impuestos municipales	192,426									
11	1	7	0	6	0	0		Hon	orarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0									
11	1	7	0	8	0	0		Actu	alizaciones de impuestos municipales	0									

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	ī
ξ	Cucial
(5
	0
;	2
:	ğ
	e^{z}
,	٩,
	Lev del Periodico
	~
	é
•	_
•	3
	ae la
•	8
	٥
•	3
•	(articulo
	ä
	r legal
	e
	ž
•	Ē
	-
•	ä
	ė
	de consulta, carece de valor
	z
į	3
	35
	20
	ũ
•	ä
•	3
•	ž
;	ž
	Version digital
:	2
	SI
	2
٠	

11	<u> 1</u>	R	٥	n	0	٥		Otros	lmnı	uestos.		o	
11	1				0			000		simpuestos	0		
								lmnu	netne	no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en			
11	1	9	0	0	0	0				Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		380,421	
-	-				Н								
11	1	9	0	1	0	0				estos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en	380,421		
		-	Ī			-			Ejerc	cicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	****		
	3						СО			NES DE MEJORAS.			
					0			Contr		ones de Mejoras por Obras Públicas.		1,275,403	
					0				_	umento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	U	2	0	0		Comtr		a aportación para mejoras	1,275,403		
11	3	9	n	0	0	0				ones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
	٦	٠	Ĭ		ľ	Ŭ				n o Pago.		Ĭ	
7					П				_	ribuciones de mejoras no comprendidas en la Leyde			
11	3	9	0	1	0	0			Ingre	sos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
										quidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DEI	RECHO				\longrightarrow	
11	4	1	0	0	0	0				por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes o Público.		84,134	
11	4	1	0	1	0	0	H	40 DC		ocupación de la vía pública y servicios de mercados	84,134	+	
					0			Dered		por Prestación de Servicios.	,	1,575,749	
11	4	3	0	2	0	0			Dere	chos por la Prestación de Servicios Municipales.		1,575,749	
11	4	3	0	2	0	1				ervicios de alumbrado público	1,514,469		
11	4	3	0	2	0	2				a prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y	0	T	
					0		H			eamiento	61 200	\longrightarrow	
					0		Н		_	servicio de panteones	61,280 0	\longrightarrow	
					0		H	\vdash		servicios de control canino	0	+	
					0		Ħ		_	eparación en la vía pública	0		
					0					ervicios de protección civil	0		
					0					ervicios de parques y jardines	0		
					0					servicios de tránsito y vialidad	0		
					1					servicios de vigilancia servicios de catastro	0		_
					1					servicios oficiales diversos	0		
					0			Otros		echos.	Ŭ	431,795	
_					0					s Derechos Municipales.		431,795	
11	4	4	Λ	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias	149,074		
	_	_	•	_	Ů	_				para funcionamiento de establecimientos	143,074		
11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para	0		
11	4	4	Ω	2	0	3				la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0	+	_
- 1					Н	-				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o			
					0					restauración de fincas	17,520		
11	4	4	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de	117,159		_
	_				Н		Н			documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de		\longrightarrow	
11	4	4	0	2	0	7				patentes	0		
					0					Por servicios urbanísticos	148,042		
					0					Por servicios de aseo público	0		
					1					Por servicios de administración ambiental	0		
					1					Por inscripción a padrones.	0		
					1		H	\vdash		Por acceso a museos. Derechos Diversos	0	\longrightarrow	
					0		H	Acce	sorio	s de Derechos.	3	0	
					0		Ħ			argos de derechos municipales	0	- 1	
11	4	5	0	4	0	0				as y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0				orarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Ц			alizaciones de derechos municipales	0		
,,	إر			_	إرا					no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		اء	
11	4	y	U	U	0	U				causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de no Pago.		0	
	-1		-		Н	-	H	rquit		chos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
	- 1	9	0	1	0	0				esos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
	4				1					quidación o pago			
	4			L	LI	_ '	Ц.						
11	5	0						ODUC	TOS.				
11	5	0			0				TOS. uctos	de Tipo Corriente.		6,613	
11 11	5 5	0	0	0		0			TOS. uctos	enación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	0	6,613	

11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	6,613		
				1		T		Produ	ictos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0			ados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
									lación o Pago.			
			7	†	Ť	T			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	n			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
	٦	ľ	Ĭ	1	Ĭ	ľ			de liquidación o pago	Ŭ		
11	6	^	0	'n	0	n .	۸DI		CHAMIENTOS.			42,600
11	6		0	_	_	_	_	_	rechamientos.		42,600	42,000
	-	Н	\dashv	+	+	4		_		-	42,000	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
44	•	4	_	_	^	_	_	-		40.000		
11		1	0	_		_	-		Multas por faltas a la reglamentación municipal	18,300		
11	6	1		0	_	0		-	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6			1		0			Reintegros	0		
11	_		1			-			Donativos	24,300		
11	6		_	3	_	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	_	_	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
4.4	,	4	2	,	_	٦			Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
11	٥	1	2	1	U	U			municipales coordinados y sus accesorios.	0		
	╗	Ħ	Ţ	Ţ	_	_	T		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
11	6	1	2	4	0	0			municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11		_	_	_	0	n			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	_			9	_	0		-	Otros Aprovechamientos	0		-
11			0		-	-	-		rechamientos Patrimoniales.	0	0	
11			0			0				0	U	
11			0 :			0		-	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
\vdash				_		-	-	-	Arrendamiento y explotación de bienes muebles			
11			0	_	_	_	_		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	U		_	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	n			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos	0		
	٠	_	Ĭ		Ŭ	_			al régimen de dominio público	ŭ		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
4.4	,	,	0	,	_	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o	0		
11	ь	2	U	1	U	U			sujetos a registro	U		
11	6	3	0	0	0	0		Acces	sorios de Aprovechamientos.		0	
		H	7	7	7	+			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones			
11	6	3	0	1	0	0			propias	0		
11	6	3	0 :	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
H	Ť	Ħ	Ť	7	Ť	Ť		_	rechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	, and the second		
11	6	۹	0	n	۸	۸			sos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
' '	٦	ľ	Ĭ	٦		ĭ		_	lación o Pago.		า	
		H	+	+	+	+	-		-			
4.4		ا ا	0	,	٨	٦			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley	0		
11	ט	9	٧	'	U	۷			de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
H	Щ	Щ		Ţ	4	<u>_</u>			pendientes de liquidación o pago			2 2 1 7 1 2 1
14	IN	GRI	ESC	วร	PF	÷	-					2,845,161
14	7	0	0	n	0	()			S POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			2,845,161
		Ŭ	Ĭ	_	_	ا	ING	RESO	S.			_,0 .0,.0 .
14	7	4	0	n	۸	۸		_	sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		2,845,161	
17	'	•	٠,	٦	٥	ď			ıciones Públicas de Seguridad Social.		2,043,101	
1.4	7		Α.	$\overline{}$	_	$^{\prime}$		Ingres	sos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		2 045 464	
14	1	1	0	4	U	U			entralizados.		2,845,161	
				T	1	T			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2			Descentralizados	2,845,161		
			#	†	1	Ť			sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas			
14	7	2	0	0	0	0		_	activas del Estado.		0	
		H	+	+	+	+	_		sos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0		_	lecimientos del gobierno central municipal	0		
		H	4	4	4	+	-	CSIADI	lecimentos dei gobiento central municipal			
١						٦		Ingres	sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades			
14	7	3	0	U	U	υ			estatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
	Ш	Ц	_	_	ļ	ļ						
14	7	3	0	2	0	٥		_	sos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
L	Ĺ	لـّا	Ĭ		_	1		desce	entralizados municipales	3		
14	7	ا ۲	0	اء	ام	ام		•	sos de operación de entidades paraestatales empresariales del	0	Т	1
14		۲	۷,	1	۷	<u> </u>		munic	sipio	0		

14	7	9	0	0	0	0	Otros	s Ingr	PSOS.		0	
14	7		0			_	00.		s ingresos	0	i	
	Ħ	Ť	Ħ	7	Ť		ARTICII		ONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
	8	0	0	0	0				E LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			60,568,537
						AF	PORTA	CION	ES.			, ,
1	NC	Ε	TIQ	UE	TA	DO						30,099,133
15	RE	CL	JRS	OS	S F	EDEF	RALES					30,082,503
15	8	1	0	0	0	0	Parti	cipac	iones.		30,082,503	
15	8	1	0	1	0	0		Part	icipaciones en Recursos de la Federación.		30,082,503	
15			0						Fondo General de Participaciones	20,415,579		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	6,553,425		
									Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto			
15	8	1	0	1	0	3			Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
	H	_	Н	4	4	_	1		·			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,799		
-	Н	H	Н	+	+	+-	+		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre			
15	8	1	0	1	0	5			Producción y Servicios	626,387		
15	8	1	0	1	n	6	+		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	247,141		
15			0		0		1		Fondo de Fiscalización y Recaudación	891,968		
15			0				1		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	504,142	<u> </u>	
	Н		H	_	_	-	1		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta		-	
15	8	1	0	1	0	9			Final de Gasolinas y Diesel	775,062		
16	RE	CL	JRS	OS	S E	STA	TALES		·	1	i	16,630
16	8	1	0	2	0	0		Part	icipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		16,630	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	16,630		
2			UET									30,469,404
25	RE	CL	JRS	OS	S F	EDEF	RALES					25,483,059
25	8	2	0	0	0	0	Apor	tacio	nes.		25,483,059	
25	8	2	0	2	0	0	Apor	tacio	nes de la Federación Para los Municipios.		25,483,059	
									Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social			
25	8	2	0	2	0	1			Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	15,027,600		
	Н		Н	4	4	+	1		Federal			
25	١.	,	0	٦,	٨	,			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	10,455,459		
25	٥	_	ľ	-	٥	٦			Federal	10,455,459		
26	RF	CI	IRS	O.S	ì F	STA	TALES		i cuciui	0		4,986,345
26			0					tacio	nes del Estado Para los Municipios.	-	4,986,345	1,000,000
	Н		H	_	_	_	+ -		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios		, , .	
26	8	2	0	3	0	1			Públicos Municipales	4,986,345		
25	8	3	0	0	0	0	Conv	enios			0	
25	8	,	0	٥	0	0			sferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
25	٥	۹.	U	٥	U	U		Desa	arrollo Regional y Municipal.		U	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	o	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y	0	⊣	
									municipal			_
26							TALES					0
26			0				Conv	enios			0	
26			2				1		sferencias estatales por convenio	0		
26 26			2				1		sferencias municipales por convenio taciones de particulares para obras y acciones	0		
27							YSUE			U		
	Ħ		П	Т	Т	TE			CIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y		-	
27	9	0	0	0	0				JUBILACIONES.]		0
27	9	3	0	0	0				y Subvenciones.	1	0	
27			0				† 		sidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	"	
27			0				1		sidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27			0				1		sidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1						DO	•		•			0
12	FIN	ΙΑI	NCI	ΑM	IIE	NTOS	INTE	RNOS			ì	0
12	0	0	0	0	0	0 IN	GRESC	S DE	RIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12			0				Finar		iento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Fina	nciamiento Interno	0		
									TOTAL INGRESOS	69,884,730	69,884,730	69,884,730

RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO				
1	No Etiquetado		39,415,326				
11	Recursos Fiscales	6,471,032					
12	Financiamientos Internos	0					
14	Ingresos Propios	2,845,161					
15	Recursos Federales	30,082,503					
16	Recursos Estatales	16,630					
2	Etiquetado		30,469,404				
25	Recursos Federales	25,483,059					
26	Recursos Estatales	4,986,345					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0					
	TOTAL	<u> </u>	69,884,730				

12.5%.

6%.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Jaripeos con baile y/o espectáculos.
 B) Corridas de toros y jaripeos.
 7.5%.
 - Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. Este impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.
 8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I A los registrados hasta 1980. 2.50 % anual
- II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
- III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 % anual
- IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 % anual

V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

I. Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 20.28

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$	102.30
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	105.51
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	5.89
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	3.75
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	10.17
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	107.10

CUOTA MENSUAL

CUOTA MENSUAL

VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 11.24
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 4.82

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 281.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO

CONCEPTO

11)	Eli ouju conston.		
CON	СЕРТО	CUOTA MI	ENSUAL
	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$	13.00
	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$	32.50
	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$	64.90
	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$	129.80
	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$	259.60
B)	En media tensión:		
CON	СЕРТО	CUOTA ME	NSUAL
	1. Ordinaria.	\$	897.70
	2. Horaria.	\$	1,795.50
C)	Alta tensión.		

Nivel subtransmisión. 1.

\$ 18.041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULOIII POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

- Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 71.00
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 80.50
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Irimbo, Michoacán; adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
 - Concesión de perpetuidad. A) \$ 276.00 B) Refrendo anual. 131.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO TARIFA

- Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la IV. 170.00 cantidad en pesos de:
- V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente

A)	Duplicado de títulos.	\$ 85.50
B)	Canje.	\$ 85.00
C)	Canje de titular.	\$ 425.00
D)	Refrendo.	\$ 109.50
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 35.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$ 19.00

ARTÍCULO 18. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	66.50
I.	Placa para gaveta.	\$	66.50
III.	Lápida mediana.	\$	187.50
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	425.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	512.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	756.80
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	176.50
	CAPÍTULO IV POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ART	ÍCULO 19. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente		
			TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	684.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	515.50
III.	Adocreto por m ² .	\$	553.00
IV.	Banquetas por m².	\$	490.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	410.00
	CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD		
ART	ÍCULO 20. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conformados de los servicios de tránsito de los servicios	ne a lo	siguiente
I.	Almacenaje:		
Por g	uarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cant	idad er	n pesos de
	CONCEPTO		TARIFA
	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante.	\$	24.50
	B) Camiones, camionetas y automóviles.C) Motocicletas.	\$ \$	23.50 17.65
II.	Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:		
	A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	533.00
	 Autobuses y camiones. Motocicletas. 	\$ \$	731.00 284.00
		Ψ	207.00
	B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		
		\$ \$	16.50 27.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VI

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en conformidad con la ley de hacienda municipal de Michoacán, en su Título IV, capitulo XII, y se causaran por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDADES DIARIAS DE MEDIDA Y ACTUALIZAC POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	5	
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, miscelán tendejones, minisúper y establecimientos similares.	eas, 40	10	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80	
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares	es. 50	15	
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alc	ohólico, con alimento	os por:	
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	60 210	25 50	
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alc	ohólico, sin alimento:	s por:	
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y Palenques. 	255 410 600 750	65 95 140 150	

I. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a unidades diarias de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDADES DIARIAS DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Bailes públicos.

CONCEPTO

B)	Jaripeos.	35
C)	Corridas de toros.	30
D)	Espectáculos con variedad.	65
E)	Teatro y conciertos culturales.	25
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	65
I)	Carreras de caballos.	65

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

El pago del permiso a que se refiere la fracción II, se efectuara dentro de los cinco días hábiles anticipados al evento.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

UNIDADES DIARIAS DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

 $P \cap P$

 $P \cap P$

		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro			
	cuadrado o fracción la siguiente:	4	2	
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadra independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocaci se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		4	
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráfic	cos		
	o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	7	

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 23. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

UNIDADES DIARIAS DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

PEF	RIÓDICO OFICIAL Martes 31 de Diciembre de 2019. 11a. Secc.	PÁGINA 15
	 A) De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. 	3 5 7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
XI	Anuncios rotulados por metro cuadrado	1
La pul	plicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedo	r legal.

CAPÍTULO VIII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 24. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

			TA
Por cond	ncepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o color	nias de:	
A)	Interés social:		
	1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$	
	2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	
	3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	1
B)	Tipo popular:		
	1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$	
	2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	
	3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	1
	4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	1
C)	Tipo medio:		
	1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	1
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	2
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	3
D)	Tipo residencial y campestre:		
	1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	3
	2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	3
E) :	Rústico tipo granja:		

PÁ				
		 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	11.50 15.00
	Ε)		2	18.50
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		 Popular o de interés social. Tipo medio. 	\$ \$	5.80 6.80
		3. Residencial.	\$	11.5
		4. Industrial.	\$	3.50
I.		licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médiconamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigui		lel tipo o
	A)	Interés social.	\$	6.8
	B)	Popular.	\$	12.6
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	19.5 29.8
II.		licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de la construcción de la const	en que se ubique,	por met
	cuadra	ado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Interés social.	\$	4.5
	B)	Popular.	\$	8.0
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	11.5 16.0
V.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e fraccionamiento	en que
V.		e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular.	\$	15.0
V.	ubiqu A) B)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio.	\$ \$	15.0 21.8
	ubiqu A) B) C)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial.	\$ \$ \$	15.0 21.8 33.2
	ubiqu A) B) C) Por la	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio.	\$ \$ \$	15.0 21.8 33.2
	ubiqu A) B) C) Por la	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios.	\$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado
	A) B) C) Por la constr A) B)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos.	\$ \$ \$ sucro, por metro cu	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5
	A) B) C) Por la constr A) B) C)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2
	A) B) C) Por la constr A) B) C) D)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2
I.	A) B) C) Por la constr A) B) C) D)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2
11.	A) B) C) Por la constr A) B) C) D)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2
TI.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie Por lie A)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m².	\$ \$ \$ se pagará:	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8
TI.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lice A) B)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m². De 101 m² en adelante.	\$ \$ se pagará:	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8
	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie A) B) Por lie A) B)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lurucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m².	\$ \$ \$ se pagará:	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8
v. 71. 711.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie Por lie A) B) Por lie person	Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lutucción, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. Cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. Cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m². De 101 m² en adelante. Cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2
7. 71. 711.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie A) B) Por lie person	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucición, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m². De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	\$ \$ \$ short, por metro cut \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8 14.9 39.0
7. 71. 711.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie Por lie A) B) Por lie person	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucición, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m². De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8
I. III.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie A) B) Por lie person Por lie A) B)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucución, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m². De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos para vehículos: Abiertos por metro cuadrado.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8 14.9 39.0 39.0
71. 711.	A) B) C) Por la constr A) B) C) Por lie A) B) Por lie person Por lie A) B)	e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: Interés social o popular. Tipo medio. Residencial. Ilicencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucución, se pagará conforme a la siguiente: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. Cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado Hasta 100 m². De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos para vehículos: Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	15.0 21.8 33.2 adrado 3.5 4.5 9.2 17.2 8.8 14.9 39.0 39.0

de la inversión a ejecutarse.

XVII.

371	D 1. 11 1	4. 1. 4			C 1
XI.	Por la licencia de construcción	de industria, por n	etro cuadrado de co	onstruccion, se pagara	i conforme a la siguiente:

	A)	Mediana y grande.	\$	4.50
	B)	Pequeña.	\$	5.70
	C)	Microempresa.	\$	6.90
	D)	Otros.	\$	6.90
XII.	Por lie	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	s	24.00
	2 31 110	energe at tenerge at neveres, meteres, pessage o similares, se pagara por metro cadarado.	Ψ	0

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco unidades diarias de medida y actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$ 223.00
B)	Número oficial.	\$ 214.00
C)	Terminaciones de obra.	\$ 214.50
Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 21.50

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 25. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	1	ARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	21.00
II.	Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$	7.00
III.	Constancias de identidad.	\$	34.50
IV.	Constancias de residencia.	\$	34.50
V.	Constancias de origen y vecindad.	\$	34.50
VI.	Constancia de dependencia económica.	\$	34.50
VII.	Constancia de ingresos.	\$	34.50
VIII.	Constancia de buena conducta y modo honesto.	\$	34.50
IX.	Constancia de sobrevivencia.	\$	34.50
X.	Constancia de unión libre.	\$	34.50
XI.	Constancia de registro extemporáneo.	\$	34.50
XII.	Constancia de alta o baja de oportunidades.	\$	34.50

	,			
PERI	ODI	[CO]	\mathbf{OFI}	CIAI

TARIFA

XIII.	Constancia para quema de artificios pirotécnicos	\$	165.00
XIV.	Registro de patentes.	\$	176.50
XV.	Refrendo anual de patentes	\$	90.00
XVI.	Certificación de actas del ayuntamiento	\$	44.00
XVII.	Actas de ayuntamiento en copia simple	\$	16.50
XVIII	. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del ayuntamiento, por cada hoja	\$	16.00
XIX.	Constancia de no adeudo de contribuciones	\$	69.50
XX.	Certificación de croquis de localización	\$	34.50
XXI.	Constancia de construcción	\$	37.50
XXII.	Expedición de constancias de deslinde:		
	A) Zona urbana. B) Zona rural.	\$ \$	123.00 74.00
XXIII	. Otras constancias no especificadas	\$	53.50
	ARTÍCULO 26. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de.		
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de ción, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	\$	0.00

Martes 31 de Diciembre de 2019. 11a. Secc.

ARTÍCULO 27. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	(CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.60
Π.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.80
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	1.08
IV	Información digitalizada en disco CD o DVD	\$	18 20

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano,

Ī	Por la autorización	definitiva de	fraccionamientos	v lotificaciones	atendiendo a su tip	o v superficie
1.	r of ta autorización	i delillitiva de	maccionamientos	y iounicaciones,	atenuiendo a su tip	o y superficie

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,158.50 174.80
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	569.30 87.95

PÁGINA 18

_
77
-5
Ofi
Ö
_
\ddot{c}
æ
iódi
2
Ā
_
je
Lev del
9
1
ľa
de
3
8
0
3
,ÿ
£
Ē
_
egal
9
2
-
2
ž
_
de valor
-
e.
e.
e.
e.
e.
e.
e.
onsulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
ión digital de consulta, carece
ión digital de consulta, carece
ión digital de consulta, carece
onsulta, carece
ión digital de consulta, carece
ión digital de consulta, carece

III.

PE	RIÓD	OICO OFICIAL Martes 31 de Diciembre de 2019. 11a. Secc.	PÁG	SINA 19
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	286.50 43.50
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	143.80 22.50
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,437.20 287.40
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,499.50 300.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,454.60 289.80
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,454.50 289.50
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,454.50 289.50
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.50
I.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunt	os habit	tacionales:
				TARIFA
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		26,416.20 5,277.20
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,697.30 2,664.70
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,317.30 1,322.30
	ъ.)		Φ.	5 217 50

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 26,416.20 \$ 5,277.20			
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 8,697.30 \$ 2,664.70			
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,317.30 \$ 1,322.30			
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,317.50 \$ 1,322.30			
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,782.20 \$ 10,576.70			
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,782.15 \$ 10,576.80			
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,782.20 \$ 10,576.80			
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,782.20 \$ 10,576.70			
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,782.20 \$ 10,576.70			
Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,288					

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

VII.

		IAKIFA
A)	Interés social o popular.	\$ 4.38
B)	Tipo medio.	\$ 4.38
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.57
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.46

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

		TARIFA
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial	
	1. Por superficie de terreno por m².	\$ 4.39
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 5.57
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio	
	1. Por superficie de terreno por m ²	\$ 4.38
	2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m²	\$ 5.57
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular	
	1. Por superficie de terreno por m².	\$ 4.39
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 5.57
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social	
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 3.31
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 4.39
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	1. Por superficie de terreno por m².	\$ 5.57
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 8.89
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1. Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,525.00
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	5,283.90
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$ 6,341.20
Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
		TARIFA
A)	Por la superfície a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ²	\$ 3.75
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ 160.70

Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.

Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

PLI	KIOD	ico oficial martes 31 de Diciembre de 2019. 11a. Secc.	PAGINA 21
			TARIFA
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,510.40
	B)	Tipo medio.	\$ 7,813.90
	C)	Tipo residencial.	\$ 9,115.06
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,510.50
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:	TARIFA
	4.		n uun n
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m ² .	\$ 2,835.30
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ 3,009.40
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,451.00
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,211.20
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 305.20
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,220.95
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,527.00
		3. De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 5,347.40
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,995.50
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 3,207.30
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 4,823.80
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,396.80
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,635.70
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 306.40
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodela	ación:
		1. Hasta 100 m ² .	\$ 793.20
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,009.70
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,041.74
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,220.95
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,527.00
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 5,347.40
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,995.50
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,209.24
Κ.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:	
			TARIFA
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
		1. Hasta 120 m ² .	\$ 2,735.00
		2. De 121 m² en adelante.	\$ 5,530.00
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	

		 De 0 a 50 m². De 51 a 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ \$ \$	759.80 2,733.80 6,833.60
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial		
		 Hasta 500 m². De 501 m² en adelante. 		4,101.80 8,189.50
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.	\$	940.20
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio			
XII.	Const	tancia de zonificación urbana.	\$	1,253.50
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.			2.26
XIV.	Por d	ictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,385.20
XV.	Por co	onstancia de factibilidad de servicios en los traslados de dominio derivado de la prescripción positiva.	\$	430.60
XV.	Elabo	oración de croquis.	\$	107.00

Martes 31 de Diciembre de 2019. 11a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

128.50

ACCESORIOS

PÁGINA 22

ARTÍCULO 29. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

XVI. Por inspección ocular en materia de desarrollo urbano

- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 31. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

Rendimientos o intereses de capital.

- II. Venta de publicaciones oficiales que edite el Municipio respectivo.
- III. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres, aéreos y de cualquier otro tipo.
- IV. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

V. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.35

VI. Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se

refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diverso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34. Están obligados al pago de los Derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios que estén conectados o se conecten a las redes de los sistemas municipales correspondientes.

Es responsabilidad del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Irimbo, Michoacán la recaudación y aplicación de lo dispuesto en el presente capitulo.

Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a las siguientes:

I. Tarifas para agua potable y alcantarillado de cuota fijas para tomas de ½" pulgadas:

Uso/zona	Tarifa mensual	Tarifa anual
Doméstico popular C/D	\$83.00	\$996.00
Doméstico popular S/D	\$69.00	\$828.00
Doméstico popular C/D 3ra edad	\$41.50	\$498.00
Doméstico popular S/D 3ra edad	\$34.50	\$414.00
Doméstico popular C/D (tzintzingareo)	\$106.00	\$12,872.00
Doméstico popular S/D (tzintzingareo)	\$85.00	\$1,020
Doméstico popular C/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$53.00	\$636.00
Doméstico popular S/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$42.50	\$510.00
Comercial	\$242.00	\$2,904.00
Comercial jubilado	\$121.00	\$1,452.00
Comercial tzintzingareo	\$240.00	\$2,880.00
Domestico popular casa deshabitada	\$41.50	\$498.00
Lote valido con servicio de agua potable	\$41.50	\$498.00

II. Tarifas para alcantarillado de cuota fija:

Uso/zona	Tarifa mensual	Tarifa anual
Doméstico popular C/D	\$14.20	\$170.40
Doméstico popular S/D	\$0.00	\$0.00
Doméstico popular C/D 3ra edad	\$7.99	\$95.88
Doméstico popular S/D 3ra edad	\$0.00	\$0.00
Doméstico popular C/D (tzintzingareo)	\$21.83	\$261.96
Doméstico popular S/D (tzintzingareo)	\$0.00	\$0.00
Doméstico popular C/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$10.92	\$131.04
Doméstico popular S/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$0.00	\$0.00
Comercial	\$41.52	\$498.24
Comercial jubilado	\$20.16	\$241.92
Comercial tzintzingareo	\$40.17	\$482.04

III. Tarifa por condiciones desfavorables y sea propietario o poseedor de un solo predio:

Uso doméstico	Tarifa anual
popular	\$993.00
Popular tzintzingareo	\$1,273.00

IV. Tarifas para el servicio público de agua potable por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/zona	Tarifa mensual	Tarifa anual
Doméstico popular C/D	\$83.00	\$996.00
Doméstico popular S/D	\$69.00	\$828.00
Doméstico popular C/D 3ra edad	\$41.50	\$498.00
Doméstico popular S/D 3ra edad	\$34.50	\$414.00
Doméstico popular C/D (tzintzingareo)	\$106.00	\$12,872.00
Doméstico popular S/D (tzintzingareo)	\$85.00	\$1,020
Doméstico popular C/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$53.00	\$636.00
Doméstico popular S/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$42.50	\$510.00
Comercial	\$242.00	\$2,904.00
Comercial jubilado	\$121.00	\$1,452.00
Comercial tzintzingareo	\$240.00	\$2,880.00

V. Las cuotas y tarifas para el servicio público de alcantarillado por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/zona	Tarifa mensual	Tarifa anual
Doméstico popular C/D	\$13.79	\$165.48
Doméstico popular S/D	\$0.00	\$0.00
Doméstico popular C/D 3ra edad	\$7.76	\$93.12
Doméstico popular S/D 3ra edad	\$0.00	\$0.00
Doméstico popular C/D (tzintzingareo)	\$21.20	\$254.40
Doméstico popular S/D (tzintzingareo)	\$0.00	\$0.00
Doméstico popular C/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$10.60	\$127.20
Doméstico popular S/D 3ra edad (tzintzingareo)	\$0.00	\$0.00

VI. Las cuotas por la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

zona	1/2"
Popular C/D	\$3,811.00
Popular S/D	\$2,575.00

VII. El usuario, propietario o poseedor que requiera la instalación de la descarga domiciliaria de drenaje sanitario entre la banqueta al límite del frente de su predio y la red general ubicada en la vía pública, deberá pagar el costo correspondiente a la mano de obra y materiales necesarios, de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo acabado de vía publica	Drenaje sanitario
Concreto	\$1,236.00
Asfalto	\$1,236.00
Banqueta concreto	\$1,236.00
Adoquín o empedrado	\$1,236.00
Terreno natural	\$1,236.00

VIII. El usuario cubrirá las cuotas por otros servicios al organismo operador municipal, conforme a los costos siguientes:

A 1.23	
Otros servicios	Costo
Reconexión de agua potable suspendida o restringida	\$360.50
Trabajo de rayado de pavimento con maquina cortadora para trabajos de agua potable y drenaje sanitario	
Cambio de nombre del titular del contrato de prestación de servicios con la acreditación correspondiente	
Acta para factibilidad de prestación de servicios para fraccionamientos	\$772.50
Acta de factibilidad de servicios para comercios	\$103.00
Constancia de no adeudo de nuestros servicios e historial de pago	\$31.00

Los costos por reconexión de toma de agua potable o drenaje sanitario que se hayan suspendido o restringido, independientemente del costo por reconexión, se cubrirá además los costos por materiales y mano de obra que se genera por este mismo acto.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 35. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 36. Los ingresos del Municipio de Irimbo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Irimbo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en

razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIO, DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).

